

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARIA

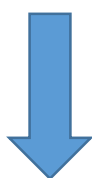
ESTADOS ELECTRONICOS

DIEZ DE MARZO DE 2021

Magistrado: Dr. EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

2019-00391	REPARACIÓN DIRECTA MARIA ADRIANA PANTOJA RODRIGUEZ VS FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	09-03-2021
------------	---	------------

VER PROVIDENCIA A CONTINUACIÓN





Tribunal Administrativo de Nariño
Sala Unitaria de Decisión

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

San Juan de Pasto, martes, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno
(2021)

REF.: 520012333000-201900391-00

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: MARIA ADRIANA PANTOJA RODRIGUEZ

DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

ASUNTO: DEJA SIN EFECTOS AUTO QUE FIJÓ FECHA
PARA AUDIENCIA INICIAL

AUTO

Encontrándose el presente asunto para la celebración de la audiencia inicial, se advierte que con la entrada en vigencia del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2080 de 2021, corresponde en esta etapa procesal pronunciarse sobre las excepciones previas y mixtas, que deben analizarse previo a celebrar diligencia en comento.

Así las cosas, se procede a dejar sin efectos el auto anterior que programó fecha y hora para la realización de audiencia inicial, a efectos de someter a revisión de la próxima Sala Ordinaria de Decisión, el auto que resuelve excepciones.

Igualmente, se ordenará que por Secretaría, una vez ejecutoriada dicha providencia, se dé cuenta inmediatamente a despacho para fijar nueva fecha de audiencia inicial.

Por lo tanto, se

RESUELVE

PRIMERO: **DEJAR** sin efectos el auto de 25 de febrero del 2021, que fijó fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

TERCERO: Continuar con el trámite que en derecho corresponde, de acuerdo con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

**EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SIN SECCIÓN DE PASTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829140e46b97e99bc19124ac710a9d2a6e1aa67f2b5d698f6412b6c4d44092c6**

Documento generado en 09/03/2021 02:52:24 PM